

forme a normas técnicas de calidad, es necesario establecer normas administrativas de rotulado que identifiquen la calidad y procedencia del producto terminado en resguardo de los productores nacionales de triplay y del propio consumidor:

En concordancia con lo estipulado en los artículos 148º inciso b y k y 149º inciso n de la Resolución Ministerial N° 00298—81—AG/DS de fecha 25 Mar. 81; y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Explotación y Transformación de la Dirección General Forestal y de Fauna;

SE RESUELVE:

1º— Establecer el rotulado para tableros de madera contrachapados (Triplay) y Aglomerados fabricados en el país.

2º— El rotulado debe contener la siguiente información: Razón Social, especie de madera, calidad, espesor y número de registro.

3º— Los productos de tableros de madera contrachapados (triplay) y Aglomerados que se importen deberán llevar el rotulo con las indicaciones exigidas al producto nacional.

4º— La Empresa que no cumpla con lo establecido en la presente Resolución será sancionada de acuerdo a la legislación forestal vigente.

5º— Las Regiones Agrarias y los Distritos Forestales correspondientes quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ARMANDO PIMENTEL BUSTAMANTE, Director General Forestal y de Fauna.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, SAN MARTIN Y CAJAMARCA

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00319—84—AG/DGRAAR**

Lima, 12 de Junio de 1984

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los Predios rústicos denominados "Buena Montaña" de 5 Hás., "Ampliación de Monte Bueno" de 38 Hás. 4,000 m². y "Mayor Industria" de 25 Hás., 1,150 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Iquitos los dos primeros, y en Fernando Lores el tercero todos en la provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s. 1523, 216 y sin número la última de fecha 25

de Junio de 1958, 14 de Marzo de 1966 y 17 de Mayo de 1918, se otorgaron a favor de los señores Fulgencio Ochoa Tamabi y Rosa Yalta, los títulos de Propiedad N°s. 12764—B, 22514—B y 960, sobre los predios rústicos "Buena Montaña", "Ampliación de Monte Bueno" y "Mayor Industria", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 149—82—DRA—XXII de fecha 17 de Junio de 1982, la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Buena Montaña" y "Ampliación de Monte Bueno", por encontrarse en parte abandonados y en parte ocupados por posesionarios de hecho y "Mayor Industria" por estar totalmente abandonado por su propietario, siendo de aplicación para los dos primeros predios, los incisos c) y d) del Art. 32 del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Caja de Selva" y para el último, el inc. c) del indicado dispositivo legal;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado consentida legalmente, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Marzo de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial:

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el Procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Buena Montaña" de 5 Hás. (Cinco Hectáreas), "Ampliación de Monte Bueno" de 38 Hás. 4.000 m². (Treintiocho Hectáreas Cuatro Mil Metros Cuadrados) y "Mayor Industria" de 25 Hás. 1,150 m². (Veinticinco Hectáreas Mil Ciento cincuenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Iquitos los dos primeros y en Fernando Lores el tercero, todos en la provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Buena Montaña", "Ampliación de Monte Bueno" y "Mayor Industria", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XXII—Loreto, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.